



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 22/2026

En Madrid, a 12 de febrero de 2026, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, por actuaciones desarrolladas por la Federación XXX de Natación en el marco de la Copa de Clubes de Segunda División de Natación, categoría Absoluta, celebrada en la provincia de XXX

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 28 de enero de 2026, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por D. XXX, por actuaciones desarrolladas por la Federación XXX de Natación en el marco de la Copa de Clubes de Segunda División de Natación, categoría Absoluta, celebrada en la provincia de Las Palmas el día 23 de noviembre del 2025.

El presente recurso se funda en la reclamación presentada por el Sr. XXX ante la Federación XXX de Natación, por las siguientes irregularidades que considera fueron cometidas durante la última jornada de la citada Copa de Clubes de Segunda División: alineación indebida, suplantación de identidad deportiva, y alteración de la integridad de la competición. Tramitada la reclamación por el Comité XXX de Árbitros, este órgano consideró que no debía prosperar por extemporánea, pues según el artículo 11.3 del Reglamento General del RFEN Aquatics, si la reclamación hace referencia a una sesión ya celebrada, el plazo para interponerla será de treinta minutos desde el final de la misma, e irá acompañado del importe señalado en la normativa vigente (actualmente fijado en un depósito metálico de 100€), que sólo se devolverá en caso de estimarse la reclamación.

Dicha resolución no fue recurrida segunda instancia ante el Comité XXX de Disciplina Deportiva, órgano superior en materia de disciplina deportiva XXX, sino que el Sr. XXX remitió comunicación a la Real Federación Española de Natación (en adelante RFEN), manifestando su voluntad de que los hechos fueran conocidos por la RFEN a efectos de seguimiento, al considerar que la Federación XXX de Natación no estaba llevando a cabo el proceso adecuadamente. Recabada toda la información por la RFEN y a solicitud del interesado se puso en conocimiento del Comité de Competición de Disciplina Deportiva (en adelante, CCDD).

Reunido el CCDD para conocer y resolver sobre la Información Reservada incoada como consecuencia de la reclamación formulada por el Sr. XXX, dicho órgano procedió a resolver en fecha 23 de enero de 2026, acordando lo siguiente:

*«En base a todo lo anterior, este juez único del Comité de Competición de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics, de conformidad con la normativa anteriormente citada resuelve lo siguiente:*

*“INADMITIR la reclamación interpuesta por el Sr. XXX, en la que denunciaba unas presuntas irregularidades cometidas en la pasada Copa de Clubes de Natación XXX, categoría absoluta, al declararnos incompetentes para entrar a valorar y resolver esas presuntas infracciones cometidas en una competición, cuya competencia organizativa, reglamentaria y disciplinaria la tiene asumida la Federación XXX de Natación, ya que contra las reclamaciones interpuestas por unas presuntas infracciones cometidas en la competición autonómica XXX, deberá interponerse la correspondiente reclamación, en primera instancia, ante el órgano disciplinario de la Federación XXX de natación y, en segunda, ante el Comité XXX de Disciplina Deportiva, órgano superior en materia de disciplina deportiva XXX.*

*Contra la presente resolución, podrá interponer el correspondiente recurso de apelación, ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva RFEN Aquatics, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 24.3 del Libro V, Del Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, sin perjuicio que podrá interponer cualquier otro que estime pertinente.”»*

El Sr. XXX no interpuso recurso ante el Comité de Apelación de Disciplina Deportiva.

**SEGUNDO.** En su escrito presentado antes este Tribunal Administrativo del Deporte el recurrente solicita:

- «1. Que admita el presente recurso por ser competente y presentarse en plazo.*
- 2. Que declare que se ha vulnerado el derecho del recurrente a ser reconocido como interesado.*
- 3. Que declare la nulidad de las actuaciones disciplinarias tramitadas sin audiencia ni traslado.*
- 4. Que ordene la retroacción de actuaciones, con: o reconocimiento formal de la condición de interesado, o acceso íntegro al expediente, o concesión de trámite de audiencia.*
- 5. Subsidiariamente, que ordene la incoación o reapertura del procedimiento disciplinario conforme al Reglamento RFEN.*

6. *Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la legalidad, transparencia y tutela efectiva.»*

**TERCERO.** Este Tribunal solicitó el expediente e informe de la Real Federación Española de Natación al amparo del artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**CUARTO.** Del expediente remitido y de toda la documentación correspondiente se dio traslado al recurrente para que formularan las alegaciones que estimara oportunas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta que, la competencia de este Tribunal viene delimitada por lo previsto el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte y su Disposición Transitoria Tercera, en concordancia con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

El Tribunal Administrativo del Deporte conforme a su normativa aplicable conocerá las cuestiones disciplinarias “*de su competencia*” quedando así excluidas aquellas en las que la Administración del Estado no ostente competencia en relación con la competición sobre la que versen los recursos.

En el presente caso, el objeto de controversia corresponde a la última jornada de la competición Copa de España de Clubes de Segunda División, que tiene carácter estrictamente autonómico y se encuentra organizada por la Federación XXX de Natación, conforme a su propia normativa y dentro de su calendario oficial de competiciones.

Respecto al ámbito de aplicación material de los comités disciplinarios RFEN Aquatics, el artículo 2.1 del Libro V RFEN Aquatics, dispone lo siguiente “*El ámbito de la disciplina deportiva del presente Libro cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito estatal y, en su caso, internacional, o afecte a personas que*

*participen en ellas, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las normas generales deportivas tipificadas en el presente Reglamento.”*

En consecuencia, estamos ante hechos acaecidos en el marco de una competición de naturaleza territorial, regulada y organizada exclusivamente por la Federación XXX de Natación, sin que exista título competencial estatal que permita su examen por este Tribunal Administrativo del Deporte, al tratarse de una materia que corresponde exclusivamente a la competencia de la Comunidad XXX. Por eso, el recurso debe ser inadmitido por incompetencia de este Tribunal.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

### **ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso presentado por D. XXX, por actuaciones desarrolladas por la Federación XXX de Natación en el marco de la Copa de Clubes de Segunda División de Natación, categoría Absoluta, celebrada en la provincia de XXX

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**